

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00464

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO

DEMANDADO: SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 7 de febrero de 2024

Hora: 08:55am a 10:28am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO

APODERADA DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIANA TOVAR

REPRESENTANTE LEGAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA: JOSÉ AGUILAR

APODERADO DEMANDADO: PABLO EMILIO PALACIOS LEAL

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO** y la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** por medio de su representante legal **JOSÉ AGUILAR**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA GALVEZ** se comprometen a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte \$3.500.000, pagaderas en dos cuotas así:

- La primera el día 09 de febrero de 2024, por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.750.000).
- La segunda el día 20 de marzo de 2024, por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.750.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros número 0085303253 del Banco BBVA del demandante **JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.182.461.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento así sea de la primera cuota.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

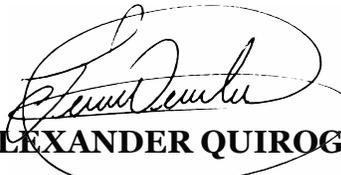
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00464

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO

DEMANDADO: SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 7 de febrero de 2024

Hora: 08:55am a 10:28am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO

APODERADA DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIANA TOVAR

REPRESENTANTE LEGAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA: JOSÉ AGUILAR

APODERADO DEMANDADO: PABLO EMILIO PALACIOS LEAL

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO** y la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** por medio de su representante legal **JOSÉ AGUILAR**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA GALVEZ** se comprometen a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte \$3.500.000, pagaderas en dos cuotas así:

- La primera el día 09 de febrero de 2024, por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.750.000).
- La segunda el día 20 de marzo de 2024, por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.750.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros número 0085303253 del Banco BBVA del demandante **JAIRO ALBERTO ESPINOSA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.182.461.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento así sea de la primera cuota.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría sùrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la elaboración de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de Lifesize para visualizar la grabación:

Parte No.1:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/85ed425a-eb8c-4fb1-93f4-23fa7bec966d?vcpubtoken=od700f29-a9cc-4533-a28e-d1fc5c2b6f04>

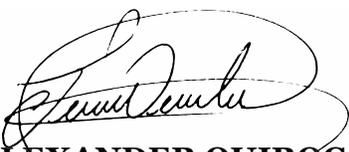
Parte No.2:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8028024e-eocf-48cc-bcd8-ed19fe38c747?vcpubtoken=c907c7d4-1759-4634-905a-bcd8d4fee27c>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO